

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Unión marital de hecho (Ley 54 de 1990) - Rad.No.2020-00252-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención a que no se pudo recibir confirmación de recepción del correo electrónico del curador ad litem que fuera designado, esto es no hubo trazabilidad, para representar a los herederos indeterminados de Mario de Jesús Bedoya Correa en este asunto, será necesario designar un nuevo curador para esta labor. En virtud de lo anterior, el Despacho

DETERMINA:

Primero: Designar como Curador Ad-Litem para representar a los herederos indeterminados de Mario de Jesús Bedoya Correa dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al togado JULIAN ANDRÉS LUNA SÁNCHEZ cedula al 1144051260 con tarjeta profesional No.340354, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Segundo: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación¹, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 067 Hoy 29 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.